

El Estado Constitucional versus el Estado Comunal

“Nuestra tarea, aún no cumplida, consiste en demostrar que la insatisfecha aspiración del hombre por el progreso económico y la justicia social puede alcanzarse mejor si los seres humanos trabajan en el marco de unas instituciones democráticas y de las leyes”

John F. Kennedy
(1917-1963)

CONTENIDO

1. Introducción
2. Origen y definición del Estado Comunal
3. El papel de las comunidades y las instituciones en el desarrollo de la ciudad de acuerdo al Modelo Constitucional
4. Condiciones y atributos de los ciudadanos para contribuir con su comunidad
5. Consecuencias sociales, políticas y económicas de la aplicación del Estado Comunal
6. Conclusiones
7. Bibliografía

1. Introducción

El 28 de diciembre de 1989 se inició en el país una nueva etapa de federalismo, con la aprobación de la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencias del Poder Público. De inmediato, el Estado Zulia se convirtió en región pionera del proceso de transferencias de competencias y servicios. Este modelo federal es el que se ha aspirado a tener a lo largo de la historia, puesto que asegura la unidad dentro de la diversidad geopolítica nacional, haciendo posible en el país, un marco direccional de oportunidades y crecimiento socioeconómico regional. Todo ello, sobre la base del ámbito del manejo productivo y coordinado de los asuntos políticos, sociales y económicos de los diferentes estados que conforman el territorio venezolano. Dicho modelo enfatiza la interrelación constructiva entre todas las áreas vitales de acciones autónomas, desarrollando la autonomía fiscal como punto de partida de la generación y multiplicación de niveles superiores de desarrollo y bienestar ciudadano.

Luego, en el año de 1999, se aprueba la nueva Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la cual consagra en su artículo 4, que nuestro país es un Estado Federal descentralizado, determinando así la transferencia de competencias hacia los Estados y la municipalización de las instituciones que están vinculadas a la participación ciudadana. En la medida en que se hace descansar una mayor cantidad de competencias y responsabilidades en los niveles locales, se incrementa la propensión de los ciudadanos a participar en las áreas vitales de acción y de toma de decisiones, sembrando en el ciudadano común la semilla base para esperar y demandar una mejor calidad de los resultados de la administración pública.

Sin embargo, todo el avance en cuanto a la descentralización y a la puesta en práctica de la municipalización de competencias y responsabilidades, así como en los roles y en la forma de ser y actuar del ciudadano, se están borrando debido a la implantación colectiva y compulsiva por parte del Gobierno Nacional, de ideas centralizadoras y conceptos ideológicos contrarios a nuestra

tradición republicana e incluso, a la misma Constitución Nacional aprobada durante este régimen. Hay que destacar que en todos los países donde se han aplicado dichas ideas, terminan por fracasar de la manera más rotunda.

Es así como se pretende instaurar una estructura denominada Estado Comunal. Bajo la excusa de la creación de un nuevo poder denominado “el Poder Popular”, se busca reemplazar al Estado Federal, en donde el Ejecutivo Nacional intenta manejar toda la administración pública en forma centralizada y personalista, sustituyendo las instituciones autónomas, independientes y soberanas del Modelo Federal (estados y municipios) por formas socio-territoriales sin autonomía llamados Comunas, Consejos Comunales y/o Ciudades Comunales, coordinados teóricamente por un Consejo Federal de Gobierno.

La Ley que crea dicho Consejo, constituye en esencia una violación del texto constitucional vigente ya que centraliza el poder total a nivel del Presidente del Ejecutivo Nacional y erradica la autonomía de los entes territoriales. Se propone el manejo discrecional de los recursos presupuestarios, acabando con la descentralización fiscal, y en última instancia, acaba con la vigencia del federalismo cooperativo que fue consagrado en la Constitución de 1999.

Con este trabajo, la **Cámara de Comercio de Maracaibo** expone ante la opinión pública nacional, las graves consecuencias que tendrá para el país, los intentos del Ejecutivo Nacional por instaurar un modelo político, social y económico que fue rechazado por el pueblo venezolano en el referéndum constitucional del año 2007. La aplicación de este modelo de desarrollo, unido a una política económica que privilegia la estatización y reduce la actividad privada mediante la paulatina transferencia de la actividad comercial e industrial al sector público, terminará por ocasionar un alto deterioro socio-económico en todo el país.

2. Origen y definición del Estado Comunal

La Constitución de 1999, vigente actualmente, establece que la República Bolivariana de Venezuela debe ser un estado federal descentralizado y social de derecho y justicia, que propugna como valores superiores, la vida, la libertad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, así como la ética y el pluralismo político.

De allí que es seriamente cuestionable desde la perspectiva constitucional, la legitimidad de cualquier instancia política que reduzcan sustancialmente las competencias de los órganos del Estado, ya sean de la República, de los Estados, de los Municipios o cualquier otra entidad local.

Es oportuno recordar que el modelo constitucional se intentó cambiar mediante una Reforma de la Constitución sancionada por la Asamblea Nacional en noviembre de 2007, con el objeto de establecer un Estado Socialista y Centralizado, denominado Estado Comunal o Estado del Poder Popular, la cual sometida a consulta popular, fue rechazada el 07 de Diciembre de 2007. Sin embargo, en la perseverancia del Gobierno Nacional de implantar en Venezuela un Estado Socialista y centralizado, la entonces Asamblea Nacional, procedió en los años siguientes a sancionar un conjunto de leyes orgánicas mediante las cuales se terminó de definir, al margen de la Constitución, el marco normativo de un nuevo Estado, paralelo a lo que dictan las normas constitucionales.

Estas leyes orgánicas son esencialmente las que le dan visos de legalidad a la propuesta de Estado Comunal, pero que en el fondo estarían violando la Constitución. Ellas son:

- A) Ley Orgánica de los Consejos Comunales.
- B) Ley Orgánica del Poder Popular.
- C) Ley Orgánica de las Comunas.
- D) Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal.
- E) Ley Orgánica de la Contraloría Social.
- F) Ley Orgánica de la Planificación Pública y Popular.

El objetivo fundamental de estas leyes es organizar el Estado Comunal, el cual tiene a la Comuna como su célula fundamental, suplantando al Municipio como unidad política primaria de la organización nacional, (artículo 168 de la Constitución Nacional). Se asume que mediante las Comunas se ha de ejercer la soberanía del poder popular, mediante la participación directa del pueblo y no a través de ningún partido político u otro representante. Se trata por lo tanto, de un sistema político en el cual se ignora lo plasmado en nuestra Carta Magna.

3. El papel de las comunidades y las instituciones en el desarrollo de la ciudad de acuerdo al Modelo Constitucional

Las leyes del poder popular actualmente promocionadas por el Ejecutivo Nacional, enfatizan en la construcción de la sociedad socialista a través de comunidades organizadas debidamente reconocidas por la ley y registradas en el Ministerio del Poder Popular de las Comunas. No obstante, en una sociedad plural, con acentuadas experiencias y prácticas democráticas, así como con visiones diferentes sobre las políticas públicas del Estado como lo es hoy la sociedad venezolana, será difícil convencer a las comunidades para que participen y aporten al tan anhelado desarrollo de la ciudad.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece en su artículo 184, que las leyes crearán mecanismos abiertos y flexibles para que tanto los Estados como los Municipios, descentralicen y transfieran a las comunidades y grupos vecinales organizados, los servicios que éstos gestionen previa demostración de su capacidad para prestarlos. De esta manera, se promueve la creación de nuevos sujetos de descentralización a nivel de las parroquias, las comunidades, los barrios y las vecindades, a los fines de garantizar el principio de la corresponsabilidad en la gestión pública de los gobiernos municipales y estatales, y desarrollar así procesos autogestionarios y cogestionarios en la administración y control de los servicios públicos.

Sin embargo, los grandes avances sociales a nivel mundial, tanto en el pasado como en el presente, y con seguridad hacia el futuro, han sido realizados gracias al mejoramiento sistemático de la formación y capacitación técnica – profesional, al hábito creciente hacia el trabajo, al estímulo y ejercicio continuo del ingenio y la creatividad, al reconocimiento de la productividad y logros alcanzados, así como a la búsqueda de las oportunidades ofrecidas por el medio ambiente natural y aceptación de los retos encontrados. Esto sólo se consigue mediante la participación de equipos humanos plurales con alto nivel de especialización profesional y debidamente organizados para alcanzar sus objetivos, cualesquiera que estos sean, sin obviar la disposición y decisión de mejorar continuamente sus capacidades y cualidades personales.

Caso contrario, equipos de trabajo con pensamiento único y obedeciendo una línea político-partidista, difícilmente pueden alcanzar los objetivos trazados con dicha visión específica, y mucho menos satisfacer la visión del conjunto de la comunidad en su ambiente territorial.

Para ser sujetos de la descentralización, las comunidades deben demostrar su capacidad de planificar, organizar, dirigir, ejecutar y finalmente, de poder controlar todas las variables de los proyectos a llevar a cabo. Estos procesos requieren recursos humanos calificados y dedicados en forma permanente a los objetivos de la institución.

En el caso de una ciudad como Maracaibo, la cual cuenta hoy en día con más de dos millones (2.000.000) de habitantes, se requiere de manera imperativa planificar a largo plazo, lo cual significa proyectar la ciudad para los próximos cincuenta (50) años. Para ello, se necesitará de una Alcaldía que cumpla con los mandatos de la constitución y profundice de manera efectiva la descentralización, en los términos del artículo 184. Solo así estará en capacidad de promover un verdadero desarrollo económico y social.

Por lo tanto, si realmente se quieren resolver los problemas y satisfacer a la sociedad a la cual se debe, la Alcaldía no puede seguir el camino de crear una estructura burocrática excesiva tanto física como humana, que la cargue de

todo tipo de costos. Esto solo ocasionaría que los grandes problemas de la ciudad, tales como los servicios de transporte, recolección de desechos, electricidad y alumbrado público, agua potable, cloacas, vías urbanas, escuelas, salubridad y atención primaria en salud, no sean bien atendidos.

Debemos buscar a los mejores individuos si queremos planificar con éxito, o por el contrario, seleccionar el camino fácil de interactuar con las comunidades desde la perspectiva del pensamiento único. De ser este el caso, estamos condenados a realizar obras menores que no agregan valor a la calidad de vida de la ciudadanía.

4. Condiciones y atributos de los ciudadanos para contribuir con su comunidad.

Los ciudadanos que hacen vida en las diferentes áreas y espacios de la ciudad, tienen por lo general una visión adecuada de su hábitat que les permite identificar con claridad los problemas de su comunidad. Los mismos van desde cosas tan sencillas como sentir la ausencia o deficiencia de servicios públicos, institutos educativos, centros de salud, calles, seguridad, alumbrado público, cloacas, transporte y mercados, hasta la planificación de de la ciudad como un todo.

Esta realidad lleva a los integrantes de la comunidad a organizarse para identificar y plantear entre sus propios habitantes la forma como resolver dichos asuntos.

A nuestro juicio, las condiciones básicas que deben tener los líderes públicos comunitarios, son las siguientes:

- Los líderes deben tener condiciones naturales de servidor público, es decir, estar realmente interesados en servir a la comunidad sin esperar un beneficio individual a cambio.
- Pensamiento plural que garantice la tolerancia y amplitud de criterio para captar, diagnosticar, orientar y conducir situaciones e iniciativas

comunitarias que permitan diagnosticar los problemas y formular los proyectos y soluciones.

- Capacidad organizativa y manejo apropiado del tiempo y de los planes y programas de trabajo.

Ahora bien, los atributos básicos de los equipos humanos serían los siguientes:

- Visión y misión compartidas por todos los integrantes.
- Cada miembro del equipo debe tener claro y definido tanto su papel como sus responsabilidades, para así poder planificar, ejecutar, controlar, administrar y rendir cuentas a la comunidad.
- Capacidad para presentar sus proyectos a las autoridades o a cualquier otra instancia que pueda poner los mismos en funcionamiento.

Estas condiciones y atributos básicos son la esencia del valor agregado de las comunidades para servir de efectivo soporte a las autoridades, especialmente a aquellas que asumen y entienden que solo son servidores públicos de las comunidades y que hay que trabajar en función de los postulados de la Constitución de la República.

5. Consecuencias sociales, políticas y económicas de la puesta en práctica del Estado Comunal

Como se ha planteado en las consideraciones anteriores, la implantación del Estado Comunal solo tiene el propósito de centralizar y concentrar el poder político y económico mediante la desaparición paulatina de las Gobernaciones y Alcaldías, así como con la disminución de sus competencias y recursos presupuestarios, transfiriendo los mismos a las nuevas estructuras del Poder Comunal.

Por otra parte, la desviación inconstitucional de los recursos presupuestarios de las Gobernaciones y Alcaldías hacía el Estado Comunal, solo pudiese servir de manera muy limitada al desarrollo poco productivo de la micro-economía en los sectores populares, con las consecuencias ya indicadas. Los planes

macroeconómicos regionales y en especial, el desarrollo de grandes obras de infraestructura (vialidad, hospitales, plantas de electricidad y agua, por ejemplo) y el mantenimiento actual de las mismas, quedarían en condiciones de abandono, agravando su situación actual.

Debemos indicar igualmente, que las oportunidades de nuevos empleos estables y bien remunerados no estarían garantizadas en el nuevo Estado Comunal, vista la improvisación y la falta de continuidad de las obras planificadas.

6. Conclusiones.

Creemos en lo mucho que se puede lograr con una participación más activa de las comunidades, pero en ningún momento han de sustituir el papel de las Alcaldías y su conglomerado de instituciones públicas interrelacionadas.

Podemos concluir que el Estado Comunal estará condenado al fracaso, si tomamos en cuenta las limitaciones, la improvisación y la altísima influencia de la partidización política, sumado a la exclusión de las opiniones divergentes. Si el Gobierno Nacional insiste en la puesta en práctica del mismo, no es difícil pronosticar que al final terminará por desecharse toda iniciativa en ese sentido, pero luego de pagar un alto costo en dineros del Estado, tal y como sucedió con el intento desmedido de conformar cooperativas a lo largo y ancho de todo el país.

Es probable que pudieran lograrse algunos éxitos en la solución de corto plazo de algunas necesidades comunitarias, tales como la identificación de los problemas básicos de la comunidad, la construcción de canchas deportivas, centros comunitarios, redes locales de agua y otras obras menores. Sin embargo, para esto no es necesario implementar un aparataje burocrático que al final llevaría a una mayor dispersión de los recursos disponibles. Por otra parte, el Poder Comunal no podría garantizar la sustentabilidad y sostenibilidad de las nuevas instalaciones, por las deficiencias indudables en los programas de mantenimiento, planificación, ejecución y control.

Finalmente, más que impulsar la creación del Estado Comunal, se debería estimular la interacción y el trabajo conjunto y coordinado entre los tres (3) principales protagonistas de la sociedad, como lo son el sector público (Gobierno Nacional, Estatal y Municipal), el sector privado y las comunidades. La sociedad y la Alcaldía, tienen el papel de identificar los problemas comunitarios. Luego, esta última tiene la función de planificar, supervisar y controlar la ejecución de los trabajos que deben ser efectuados por la empresa privada con una efectiva contraloría social. Este triángulo, debe ser el eje central del desarrollo comunitario. Por lo tanto, no hace falta la creación de nuevas figuras burocráticas paralelas (más aún cuando no están contempladas en la Constitución Nacional) sino mejorar las estructuras organizativas actuales, estableciendo más y mejores mecanismos de interacción y control por parte de los ciudadanos.

Cámara de Comercio de Maracaibo

Diciembre de 2013

7. Bibliografía

- Estado federal, Estado comunal y Consejo federal de gobierno, Jorge Sánchez Meleán, 2010
- Sobre el Poder Popular y el Estado Comunal en Venezuela, Allan R. Brewer-Carías, 2010
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999
- Ley Orgánica de los Consejos Comunales. 28 de diciembre de 2009. Gaceta Oficial 39.335
- Ley Orgánica del Poder Popular. Gaceta Oficial N° 6.011 Extraordinario del 21 de diciembre de 2010
- Ley Orgánica de Las Comunas. Gaceta Oficial N° 6.011, el 21 de diciembre de 2010
- La Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal. *Gaceta Oficial* N° 6.011 Extraordinario del 21 de diciembre de 2010
- Ley Orgánica de la Contraloría Social. Gaceta Oficial N° 6.011 del 21 de diciembre de 2010
- Ley Orgánica de la Planificación Pública y Popular. Gaceta Oficial N° 6.011 Extraordinario del 21 de diciembre de 2010